REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 9666 DE 2002

30 JUL 2002

"Por la cual se determina el procedimiento para la adjudicación de rutas y frecuencias para el transporte internacional de pasajeros por carretera."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, la Decisión 398 y el Decreto 101 de 2000, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 del Tratado que creó el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, dispone que "Los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina".

Que la Decisión 398 de la Comunidad Andina regula el transporte internacional de pasajeros por carretera y señala en el artículo 46 que "La asignación de rutas y frecuencias deberá realizarse con base en criterios objetivos, tales como la capacidad real de la empresa de servir las rutas y frecuencias solicitadas, y en condiciones de transparencia".

Que para asegurar la eficacia en la aplicación de la Decisión 398, es necesario la expedición de disposiciones de derecho interno, que actualicen el procedimiento para la adjudicación de rutas y frecuencias a las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, contemplado en la Resolución 2400 de 1997, modificada por la Resolución 3800 de 2001.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Los Permisos Originarios de Prestación de Servicios a que se refiere la Decisión 398, serán conferidos teniendo en cuenta las rutas y frecuencias

2.

acordadas bilateralmente entre los Organismos Nacionales Competentes de los Países Miembros.

ARTICULO SEGUNDO.- Suscritos los acuerdos bilaterales o sus respectivas adiciones, la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, publicará en un diario de amplia circulación nacional, las rutas y frecuencias disponibles para el transporte internacional de pasajeros por carretera, invitando a las empresas nacionales de transporte de pasajeros por carretera, debidamente habilitadas, a presentar sus propuestas para prestar este servicio.

PARAGRAFO.- La publicación de que trata el presente artículo, deberá contener las rutas, frecuencias, clase de vehículo y término para la presentación de las propuestas.

Dicha publicación se hará por la Secretaría General del Ministerio y su valor será sufragado por ésta.

ARTICULO TERCERO.- Dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación, las empresas interesadas podrán presentar las propuestas sobre rutas y frecuencias ofrecidas, acompañadas de lo siguiente:

- a) Documentos e información señalados en el artículo 50 de la Decisión 398, para la obtención del Permiso Originario de Prestación de Servicios.
- b) Documentos e información señalados en el artículo 78 de la Decisión 398 para la habilitación de los vehículos con los cuales se prestará el servicio.
- c) Programa y ficha técnica de revisión y mantenimiento de cada uno de los vehículos que pretende habilitar.
- d) Programa de control y asistencia en ruta, indicando los sistemas de control, asistencia en el recorrido de la ruta, personal requerido, formatos utilizados, reglamento de procedimiento y aplicación de sanciones.
- e) Programa de medicina preventiva con que cuenta la empresa.
- f) Programa de reposición del parque automotor y demostración de existencia del Fondo con que cuenta la empresa, para el desarrollo del mismo.
- g) Certificación expedida por las Autoridades de Transporte Competentes sobre antecedentes en materia de sanciones impuestas a la empresa durante los tres (3) últimos años, anteriores a la publicación de la ruta.

3.

h) Autorizaciones o permisos expedidos por el Ministerio de Comunicaciones sobre sistemas de comunicación con los vehículos y con las oficinas de la empresa.

PARAGRAFO.- Se habilitarán únicamente ómnibuses o autobuses de propiedad de la empresa, o tomados por ésta en arrendamiento financiero (Leasing); y que cumplan con las normas sobre límite de peso, tipología y dimensiones del reglamento técnico para el transporte internacional por carretera adoptado por la Comunidad Andina.

ARTICULO CUARTO.- Para la evaluación y análisis de las diferentes propuestas de adjudicación de rutas y frecuencias, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. Seguridad 30 puntos

- a.1 Programa y ficha técnica sobre revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos que pretende habilitar a través de talleres de reparación y mantenimiento propios (10 puntos).
- a.2 Programa y ficha técnica sobre revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos que pretende habilitar a través de talleres de reparación y mantenimiento por contrato de arrendamiento (7 puntos).
- a.3 Programa y ficha técnica sobre revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos que pretende habilitar sin contar para ello con talleres propios o en arrendamiento (5 puntos).
- b.1 Programa de control y asistencia en ruta y dispositivos de localización instalados en la totalidad de vehículos a habilitar, que permitan la transmisión de datos a una base central de operaciones con información relacionada con su ubicación y recorrido (10 puntos).
- b.2 Programa de control y asistencia en ruta sin contar con dispositivos de localización vehicular (7 puntos).
- c Programa de reposición del parque automotor y demostración de la existencia del fondo de reposición (5 puntos).

4.

- d Programa de medicina preventiva (5 puntos)
- 2. Edad promedio del parque automotor que se pretende habilitar para la prestación del servicio internacional

30 puntos

Se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

P = 30 - F

Donde: P = Puntaje a asignar a la empresa F = Fdad Promedio

3. Sanciones 15 puntos

Se otorga este puntaje a las empresas que no hayan sido sancionadas mediante actos administrativos debidamente ejecutoriados por infracciones a las normas de transporte nacional e internacional, durante los tres (3) últimos años anteriores a la publicación de la ruta.

4. Estaciones de radio comunicación en los vehículos y oficinas situadas en los trayectos nacionales de las rutas a adjudicar (con licencia vigente del Ministerio de Comunicaciones).

15 puntos

5. Experiencia en la prestación del servicio de transporte de pasajeros nacional e internacional, contados a partir del inicio de sus operaciones.

10 puntos

Para la operación nacional,

De 0 a 5 años (2 puntos). De 5 a 10 años (3 puntos) Más de 10 años (5 puntos)

Para la operación internacional,

De 0 a 5 años (2 puntos). De 5 a 10 años (3 puntos) Más de 10 años (5 puntos)

5.

Para la asignación de éste puntaje, el Ministerio de Transporte, verificará con los archivos pertinentes.

TOTAL 100 puntos

ARTICULO QUINTO.- Las rutas y frecuencias se distribuirán según el siguiente procedimiento:

PRIMERO.- Se establece como mínimo setenta (70) puntos en la sumatoria de los factores, para que las empresas puedan ser tenidas en cuenta en el proceso de adjudicación.

SEGUNDO.- La adjudicación se hará considerando la media aritmética (m) que resulte entre el puntaje máximo obtenido entre las empresas participantes y el mínimo exigido setenta (70) puntos, así:

Las empresas que no alcancen la media aritmética (m) no se tendrán en cuenta.

TERCERO.- Para las empresas que estén en la media aritmética o por encima de ella, se calculará un porcentaje de participación con base en la siguiente fórmula:

$$Fi = Pi - 70$$

Donde: %i = porcentaje de participación en la distribución

Pi = puntaje obtenido por cada una de las empresas

Ei = puntaje obtenido por encima de los 70 puntos

n = número de empresas

CUARTO.- El total de frecuencias a adjudicar se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de participación obtenido, así:

6.

Ki = K x %i

Donde: Ki = número de frecuencias a asignar a la empresa (aproximados por exceso).

K = número de frecuencias disponibles.

%i = porcentaje de participación en la distribución.

PARAGRAFO.- En caso de que dos (2) o más empresas obtengan igual número de puntos se le adjudicará a aquella que tenga el mayor puntaje en el factor de edad promedio del parque automotor. De persistir el empate, se definirá a favor de la empresa que obtenga la mayor puntuación en el factor de seguridad.

ARTICULO SEXTO.- La Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, mediante resolución motivada, adjudicará las rutas y frecuencias correspondientes a aquellas empresas que hayan sido favorecidas.

ARTICULO SEPTIMO.- Las empresas favorecidas, deberán tener como mínimo dos (2) conductores para cada viaje del vehículo habilitado para prestar el servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera; además los vehículos deberán estar provistos de aire acondicionado, televisor, vídeo grabadora, baño y otros elementos para comodidad de los pasajeros.

ARTICULO OCTAVO.- Los transportistas autorizados deberán contar permanentemente, en las ciudades de origen, itinerario y destino de sus rutas asignadas, con instalaciones, públicas o privadas, para la atención de los pasajeros y el despacho y recepción de los vehículos habilitados.

La dirección de dichas instalaciones, deberá comunicarse a los Organismos Nacionales Competentes de Transporte de los países que hayan otorgado el Permiso Originario de Prestación de Servicios y el Permiso Complementario de Prestación de Servicios, antes del inicio de las operaciones.

ARTICULO NOVENO.- Los transportistas autorizados, antes de explotar las rutas y frecuencias asignadas, deberán registrar en la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, el horario de salida por cada frecuencia asignada. Así mismo, comunicarán los cambios de horarios, que realicen con posterioridad.

ARTICULO DECIMO.- El Permiso Originario será prorrogado automáticamente por períodos iguales, a la fecha de su vencimiento, siempre y cuando la empresa tenga

7.

vigentes y actualizadas las pólizas de que trata la Decisión 398 y no medie comunicación oficial del Organismo Nacional Competente que lo expidió, suspendiéndolo o cancelándolo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Decisión 398.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 2400 de 1997 y 3800 de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá, D. C. a los

GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA Ministro de Transporte

Revisó: Carlos Francisco Torres G. Proyectó: Jorge E. Pedraza B.